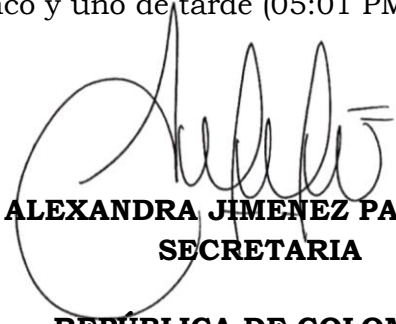


INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. 02 2020 00262, informando que la parte accionada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., envió al correo institucional del juzgado memorial en el que impugna la sentencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), el cual fue recibido el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) a las cinco y uno de tarde (05:01 PM). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el anterior informe secretarial, se hace preciso señalar que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la accionada contaba con el término de tres (3) días a partir de la notificación de la providencia proferida el ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), para presentar en término la impugnación a la sentencia proferida por este Despacho, situación que además se le puso de presente en la notificación surtida el mismo día de proferirse.

Ahora bien, el correo electrónico en el cual se puso en conocimiento a la parte accionada la decisión proferida, se remitió y recibió por los destinatarios el día ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), tal y como se puede verificar en los siguientes pantallazos, tomados del correo electrónico:



Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Labo
rales - Bogota - Bogota D.C.
Vie 8/05/2020 15:49
Para: Juanita Sofía Galvis Calderón <juanita.galvis@asesoreslaborales.co>





9.9 (17) 2020-00262 SENTEN...
752 KB

MO

Microsoft Outlook

Vie 8/05/2020 15:49

Para: Juanita Sofía Galvis Calderón <juanita.galvis@asesoreslaborales.co>

👍

↶

↷

➡

⋮

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Juanita Sofía Galvis Calderón (juanita.galvis@asesoreslaborales.co)

Asunto: RV: REFERENCIA: Acción de Tutela No. 02-2020-0262 de GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ contra SCHLUMBERGER SURENCO S.A Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE SCHLUMBERGER SURENCO S.A

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 8 de mayo de 2020 2:45 p. m.
Para: ricardo.carabali@gmail.com; r_carabali@hotmail.com; abelloyasociados65@gmail.com; gchonarodriguez@miswaco.slb.com; impuestososi@colsanitas.com; notficajudiciales@keralty.com
Asunto: REFERENCIA: Acción de Tutela No. 02-2020-0262 de GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ contra SCHLUMBERGER SURENCO S.A Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE SCHLUMBERGER SURENCO S.A
Datos adjuntos: 9.9 (17) 2020-00262 SENTENCIA.pdf

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@outlook.com
Para: r_carabali@hotmail.com
Enviado el: viernes, 8 de mayo de 2020 2:45 p. m.
Asunto: Entregado: REFERENCIA: Acción de Tutela No. 02-2020-0262 de GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ contra SCHLUMBERGER SURENCO S.A Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE SCHLUMBERGER SURENCO S.A

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

r_carabali@hotmail.com (r_carabali@hotmail.com)

Asunto: REFERENCIA: Acción de Tutela No. 02-2020-0262 de GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ contra SCHLUMBERGER SURENCO S.A Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE SCHLUMBERGER SURENCO S.A

Así las cosas, se observa que el escrito de impugnación fue allegado el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), no obstante se recibió por fuera del horario judicial, esto después de las cinco de la tarde (05:00 PM), tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del juzgado:

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

De: Juanita Sofía Galvis Calderón <juanita.galvis@asesoreslaborales.co>
Enviado el: miércoles, 13 de mayo de 2020 5:01 p. m.
Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: REFERENCIA: Acción de Tutela No. 02-2020-0262 de GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ contra SCHLUMBERGER SURENCO S.A Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE SCHLUMBERGER SURENCO S.A
Datos adjuntos: Impugnación acción de tutela 2020-262.pdf

En tal sentido, es preciso tener en cuenta que tal como lo ha establecido la Corte Constitucional, el término de tres días de que dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para impugnar la determinación de instancia se contabiliza a partir del día siguiente en que efectivamente la persona notificada conoce la decisión (Auto 132 de 2007).

De otra parte, el artículo 109 del Código General del Proceso establece:

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Acorde con lo expuesto y teniendo que la notificación de la sentencia de tutela se realizó el ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), la accionada contaba hasta el trece (13) de mayo siguiente a las cinco de la tarde (05:00 PM) para interponer la impugnación, sin embargo, como quedó evidenciado ello ocurrió por fuera de la hora judicial, esto es, a las 5:01 pm, por lo anterior, este Despacho no concederá la impugnación presentada, por considerarse que es extemporánea.

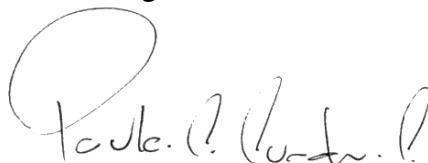
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la impugnación presentada por la parte accionada por encontrarse fuera del término estipulado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de las partes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ